

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE ALFONSO MESINA MOSQUERA EN CONTRA DE HEREDEROS DE YOLANDA VILLAREAL RODRÍGUEZ - Rad. No. 11001-31-10-007-2019-01012-01 (Niega solicitud probatoria)

Ingresan las presentes diligencias al despacho con escrito de sustentación del recurso y en adición, solicitud probatoria presentada por el apoderado judicial de la parte demandada (apelante), a fin de que se incorpore a la documental: recibos de consignación realizados en el Banco Caja Social, Banco AV Villas y BBVA; comprobantes de Bancolombia; recibos de pago de impuestos; recibo de préstamo de dinero del 8 de junio de 2018; pagaré, y paz y salvo de Gerenciamos Especialistas en Propiedad Horizontal SAS, Conjunto de Vivienda Puerto Mediterráneo PH, sin embargo, no se accederá a dicha petición, pues, además de resultar extemporánea la documental al tenor de lo previsto en el artículo 327 del CGP, comoquiera que no se presentó en el término de ejecutoria del auto admisorio del recurso, conforme lo ordena la norma¹, tampoco satisface los supuestos de hecho consagrados en la normativa en cita para acceder a su decreto; además de considerar inicialmente suficientes los elementos de juicio obrantes en el proceso para resolver el recurso de apelación interpuesto.

En firme esta decisión, regresen las diligencias al despacho a fin de proseguir el trámite del recurso de apelación.

¹ Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, cuando se trate de apelación de sentencia, **dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas** y el juez las decretará únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando las partes las pidan de común acuerdo.
2. Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió.
3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.
4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria.
5. Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trata el ordinal anterior.

Ejecutoriada el auto que admite la apelación, el juez convocará a la audiencia de sustentación y fallo. Si decreta pruebas, estas se practicarán en la misma audiencia, y a continuación se oirán las alegaciones de las partes y se dictará sentencia de conformidad con la regla general prevista en este código.

El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia. (Énfasis intencional)

NOTIFÍQUESE,

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Magistrada

Firmado Por:

Lucia Josefina Herrera Lopez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2364b19c5ddc8d9e1dbd91788b830c2653fd62753069bc75bb17713b6eb79187**

Documento generado en 16/01/2023 02:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>